

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

DECRETOS

Ministerio de la Gobernación

En atención a lo solicitado por el coronel de la Guardia Civil, en situación de retirado, D. Ciriaco Iriarte Oyarvide, el cual reñe las condiciones exigidas por la ley de 4 de noviembre del año anterior.

Vengo en concederle el empleo de General de brigada honorario de la Guardia Civil, con los beneficios que concede la citada ley.

(Dado en Madrid, a dieciocho de noviembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

(De la *Gaceta* núm. 328).

ORDENES

Ministerio de la Gobernación

Excmo. Sr.: Vista por la información escrita instruida en la provincia de Sevilla la actuación que tuvo el teniente de ese Instituto D. Benjamín Martín Cordero, el día 10 de agosto último, con motivo de los sucesos desarrollados en la misma, y visto el informe de V. E. sobre el proceder del expresado oficial,

He resuelto quede en situación de disponible en Marchena (Sevilla), en las condiciones que preceptúa la orden de este Ministerio de 14 del actual (*Gaceta* núm. 320).

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y efectos consiguientes. Madrid, 20 de noviembre de 1932.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el teniente coronel de ese Instituto D. Juan Egea Urraco, en súplica de que se rectifique el señalamiento de haber que se le hizo por orden de 21 de septiembre último (*Gaceta* número 267), y comprobándose que hubo error de ajuste del tiempo que ha permanecido en los empleos de comandante y teniente coronel,

Este Ministerio ha resuelto que la orden de 21 de septiembre, ya citada, por la que se dispone el pase a situación de reserva de dicho jefe, se entienda rectificada en el sentido de que la cantidad que ha de percibir en la indicada situación es la de 916,66 pesetas mensuales, independientemente de las 50, también mensuales, por pensión de cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo, como comprendido en el artículo 13 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de noviembre de 1932.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conferir los mandos que se indican a los coroneles de la Guardia Civil comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Juan García Rodríguez y termina con D. Antonio Priego Sáiz.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de noviembre de 1932.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

RELACION QUE SE CITA

D. Juan García Rodríguez, del 29.º Tercio, al tercero.

D. José Osuna Pinoda, del 27.º Tercio, al 29.º

D. Federico Santiago Iglesias, del segundo Tercio, al 27.º

D. Antonio Priego Sáiz, del 21.º Tercio, al segundo.

(De la *Gaceta* núm. 328.)

Ministerio de la Guerra

Subsecretaría

Secretaría

Junta Central de Vestuario y Equipo

UNIFORMIDAD.—VESTUARIO Y EQUIPO)

Circular. Excmo. Sr.: En diferentes ocasiones las Autoridades militares y los mismos Cuerpos han expuesto la necesidad de dotar al soldado de una prenda económica, que le permita utilizarla para todos los servicios interiores del cuartel y para ejercicios e instrucción, quedando el actual uniforme de color caqui para formaciones y paseo, con lo que se conseguirá que, en estos casos, el soldado pueda presentarse con la debida corrección y limpieza, y considerando atendibles estas observaciones, se han realizado ensayos y experiencias que han conducido a la creación de un tipo de traje que parece ha de reunir todas las condiciones exigidas, por todo lo cual, este Ministerio ha resuelto disponer lo siguiente:

1.º Se declara reglamentario, con carácter provisional y de ensayo, para todos los Cuerpos del Ejército, con excepción de la Escolta Presidencial, Tercio, Fuerzas Regulares y Compañías de Mar, el traje de faena e instrucción de algodón color gris que se describe en el pliego de condiciones técnicas que figura al final de esta disposición.

2.º Se autoriza a la Junta Central de Vestuario y Equipo para adquirir, mediante subasta general, urgente y única, 30.300 trajes de faena e instrucción, debiendo regir en dicha subasta los pliegos de condiciones técnicas y legales que a continuación se insertan.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de noviembre de 1932.

AZAÑA

Señor...

Pliegos de condiciones técnicas y legales que han de regir en la subasta general, urgente y única para adquirir 30.300 trajes de faena e instrucción de color gris

CONDICIONES TECNICAS

1.º Se adquirirán por la Junta Central de Vestuario, mediante subasta

general, urgente y única, 30.300 trajes de faena e instrucción de algodón color gris.

2.ª El precio límite que ha de servir de base a los licitadores para hacer sus proposiciones, y del que no podrán excederse en ningún caso, es el de 16,50 pesetas cada traje.

3.ª Los trajes de faena e instrucción que se desean adquirir deberán reunir las siguientes condiciones:

Descripción.—Traje completo de los denominados "monos" usualmente, y de amplitud conveniente para poder usarle sobre el uniforme sin estorbar los movimientos. Está constituido por un cuerpo con mangas, que se prolonga por la parte inferior formando perneras rectas; es abierto por delante, hasta cerca de la cruz, con cierre a derechas de seis botones vistos y sus correspondientes ojales. Se ajusta mediante un cinturón de la propia tela, cosido por detrás y a la altura del talle, que en su extremo izquierdo lleva hebilla entera y el derecho forma punta con siete ojetes metálicos. Lleva cuello bajo y vuelto de forma marinera, en cuyos picos se colocan los emblemas correspondientes; se cierra con un juego de corchete y corcheta, yendo el gancho colocado en el lado derecho. La espalda va tableada interiormente en el centro y a todo su largo, formando fuelle desde unos ocho centímetros del escote hasta la cintura, lo que da a esta prenda amplitud conveniente para su uso. Las mangas son naturales, sin carteras en las bocas, llevando próximas a ellas sus

correspondientes trabillas de ceñir, las cuales arrancan de la costura de la sangría y terminan en pico provisto de ojal, pudiendo abrocharse indistintamente por uno u otro lado de la manga, bien sobre el botón colocado en la misma cara, en cuyo caso aquella queda lisa, o bien sobre el botón de la cara opuesta, con lo que resulta ceñida la manga. Las perneras son amplias y rectas, sin vueltas en las bocas, llevando cerca de éstas juegos de trabilla y dos botones para ceñirlas, del propio tipo que las de mangas; estas trabillas arrancan de la costura de entrepierna. En el pecho lleva dos bolsillos sobrepuestos, cuya boca queda aproximadamente a la altura media entre el segundo y tercer botón. Los parches que constituyen los bolsillos llevan en su parte central y verticalmente dispuesta una tabla, abierta por dentro, formando fuelle; sobre ésta, y a unos cuatro centímetros de la boca, va el botón en que se abrocha, mediante su ojal, la cartera de pico que sirve de cierre a cada uno de estos bolsillos. En ambos costados, a la altura de la cadera, llevan las perneras sendas aberturas verticales que se corresponden con las bocas de los bolsillos del pantalón del uniforme, a los que permite el acceso; estas aberturas van guarnecidas interiormente con sus vistas correspondientes.

Dimensiones.—Se confeccionarán con las tallas que se especifican a continuación, cuyas medidas se expresan en centímetros:

bón, álcalis, ácidos y cloro, debiendo hacerse las pruebas en la forma que después se dirá.

Número de hilos por centímetro.—De 31 a 33 hilos en urdimbre y de 21 a 23 hilos en trama, torcidos ambos a dos cabos, y siendo cada cabo de dos colores (gris oscuro y gris claro), formando mezcilla.

Ligadura.—Sarga de dos a una, efecto de urdimbre, siendo la dirección del diagonal de derecha a izquierda.

Peso absoluto mínimo.—210 gramos por metro cuadrado.

Resistencias mínimas a la temperatura y humedad ambientes en el momento del reconocimiento.—70 kilogramos en urdimbre y 50 kilogramos en trama, en bandas rajadas de cinco centímetros de ancho por 36 centímetros de longitud, entre grapas del dinamómetro Schopper, cuando se trate de pruebas de tejidos en pieza, y de cinco centímetros de ancho por diez centímetros de longitud, también entre grapas, cuando se trate de pruebas sobre prendas confeccionadas.

Pérdidas por carga y apresto.—En peso, inferior al 5 por 100; en longitud, inferior al 6 por 100; en ancho, inferior al 4 por 100.

Características de los botones.—Los botones serán de color gris parecido al del tejido, de corozo, de pasta o de otra materia equivalente, planos con un pequeño reborde y de los denominados de cuatro agujeros, siendo sus dimensiones las que antes se indican. Los botones que no sean de corozo deberán resistir las pruebas de no deformarse ni perder color después de sumergidos en agua hirviendo durante quince minutos.

Características de la hebilla.—De hierro o acero niquelado y abrigantado.

Confección.—Los delanteros son enterizos de arriba abajo. La espalda y hojas traseras de las perneras son independientes, uniéndose a la altura del talle, y a costura abierta, bajo el cinturón; dicha espalda puede ser de dos piezas unidas en el centro y al largo del dorso, llevando en este caso necesariamente orillas de fábrica del tejido en la indicada unión, que será a costura abierta.

La abertura anterior lleva guarnecidos interiormente ambos bordes por dobladillos de unos cuatro centímetros de ancho; lleva repartidos en todo su largo los seis botones y ojales de cierre, quedando el más alto a dos centímetros del escote. Los ojales quedan a un centímetro del canto.

El cuello lleva sus tapas partidas al centro y unidas las piezas a costura abierta; el canto va a costura vuelta, con respunte por encima, y la unión al cuerpo se verifica a respunte con los bordes remetidos, cogiendo entre ambas tapas la tela del cuerpo.

La unión de las mangas al cuerpo va a respunte y ribeteada interiormente. En estas costuras, y sobre la línea del hombro, va cogida la respectiva hombrera, que, a unos 25 mi-

CONCEPTOS	TALLAS				
	XX	X	1.ª	2.ª	3.ª
Largo total...	151	149	146	142	138
Entrepierna...	79	77	75	72	70
Encuentro...	50	48	47	45	43
Manga...	64	62	60	58	56
Pecho...	65	63	61	59	57
Cintura...	65	63	61	59	57
Muslo...	84	82	80	78	76
Posaderas...	68	66	64	62	60
Bajo...	47	47	46	46	44
Cuello...	47	46	45	44	43

DIMENSIONES COMUNES A TODAS LAS TALLAS

Cuello.—Ancho total: por delante, nueve centímetros; por detrás, 85 milímetros.

Bolsillos.—Altura total, 15 centímetros; anchura, 14 centímetros; anchura de la tabla del fuelle, cuatro centímetros; altura de la cartera en su parte central, unos seis centímetros.

Aberturas de los costados.—Longitud: de 15 a 16 centímetros; vistas interiores: longitud, dos centímetros más que la boca; anchura mínima de la vista trasera, tres centímetros.

Cinturón.—Anchura: 45 milímetros; longitud, la necesaria para quedar abrochado en el ojete más próximo al extremo, sin obligar a la prenda, estando ésta cerrada y extendida.

Trabillas de ajustar.—Anchura:

unos cuatro centímetros; largo, el conveniente, según tallas, para abrocharse, estando los botones correspondientes a las mangas de cuatro a cinco centímetros de la costura del codo, y los de las perneras de seis a siete centímetros de la del costado.

Hebilla del cinturón.—Paso: 47 milímetros; cuadro, seis milímetros de anchura; grueso, dos milímetros.

Botones.—Diámetros: 21 milímetros los grandes y 14 milímetros los pequeños.

CARACTERÍSTICAS DEL TEJIDO

Primera materia.—Algodón, fibras de longitud superior a diez milímetros, sin mezcla de otras fibras, sin suciedad y tejido en rama.

Color.—Gris, según muestra, persistente a la luz solar y agentes atmosféricos, al frotamiento contra papel blanco de hilo, al agua, al calor, ja-

límetros, se afianza al cuerpo mediante un respunte transversal y dos presillas, una en cada borde; el extremo libre de la hombrera termina en pico provisto de ojal, que se abrocha en un botón pequeño colocado a unos cinco centímetros del escote.

Las bocas, tanto de las mangas como de las perneras, están rematadas por dobladillos de 20 a 25 milímetros de ancho.

El cinturón, trabilla y hombreras son de tela doble, con todo su contorno a costura vuelta, con respunte por encima; las trabillas van cogidas por su base dentro de las costuras de que arrancan. El cinturón va cosido guarneciendo la espalda de costado a costado, cubriendo y reforzando la unión de piezas antedicha; en la parte de la hebilla lleva un pasador corredizo también de tela doble y de unos 11 milímetros de ancho.

Los parches de los bolsillos llevan el borde de la boca con dobladillo de unos 15 milímetros de ancho, yendo cosidos al cuerpo a respunte con el borde remetido; la tabla-fuelle que llevan, está formada por pliegues interiores que llegan a tocarse canto con canto y que se mantienen únicamente por la sujeción de la costura de la parte inferior y las tres presillas que en la boca unen los picos de los dobleces. Los extremos de la boca de los bolsillos llevan también sus presillas. Las carteras de cierre de los bolsillos son de tela doble con sus cantos a costura vuelta, con respunte por encima; de la propia forma se unen estas carteras a los delanteros, llevando una presilla de refuerzo a cada lado.

Las aberturas laterales van practicadas en la forma usual de los bolsillos de los pantalones con sus vistas interiores, siendo doble la de debajo y cogiendo entre sus bordes la tela de la hoja trasera de la pernera.

Costuras.—Las de los hombros, las del codo en las mangas y la de montura del pantalón son sobrecargadas; las restantes no citadas son costuras a dobladillo.

Tamaño de las puntadas: seis puntadas por centímetro.

Hilos.—Resistentes y de tonalidad apropiada.

Los botones estarán sólidamente cosidos, pasando el hilo repetidas veces por los agujeros y atando el cabo a las puntadas formando cuellecillo.

Ojales: a punto de ojal, de mano o a máquina, bien unido; estarán bien rematados.

Marcado.—Cada traje llevará una etiqueta en el interior, por dejado del cuello, en la que irá marcada, con tinta indeleble, la talla a que pertenece, en esta forma: "Talla X; talla 1.", etc.

Estas prendas se suministrarán sin emblemas por los constructores, encargándose de adquirirlos cada cuerpo, con cargo a su fondo de material, una vez recibidas aquéllas de las Juntas de Acuartelamiento y Vestuario.

Para el ensayo de las primeras materias que constituyen la prenda mencionada, se seguirán en el Laboratorio del Ejército las reglas siguientes:

Pruebas de permanencia de tinte, que han de ejecutarse con los tejidos de algodón color caqui, actualmente reglamentarios.

PRUEBAS Y MODO DE OPERAR E INTERPRETACION

A.—Exposición a la luz solar y agentes atmosféricos, durante veinte días.

Se coloca un trozo de tejido en bastidor de madera, de modo que la mitad quede cubierta por el marco del bastidor y aislado, por tanto, de dichos agentes.

El bastidor se coloca al aire libre y al sol.

En esta prueba no debe cambiar la tonalidad del color.

B.—Inmersión en agua fría durante veinticuatro horas.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga agua a la temperatura ordinaria; pasadas las veinticuatro horas, se saca la muestra y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

C.—Inmersión en agua hirviendo durante treinta minutos.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga agua hirviendo y se mantiene la ebullición durante treinta minutos. Pasado este tiempo, se saca la muestra y se deja secar al aire ambiente.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

D.—Inmersión en solución de jabón blanco, puro y neutro de sosa al 1 por 100, en frío, durante veinticuatro horas.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga la citada solución, filtrada, y a la temperatura ordinaria. Pasadas las veinticuatro horas, se saca la muestra, se lava al agua corriente y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

E.—Inmersión en solución de jabón puro y neutro de sosa al 1 por 100, hirviendo durante treinta minutos.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga la citada solución, filtrada e hirviendo, y se mantiene la ebullición durante treinta minutos. Pasado este tiempo, se saca la muestra, se lava al agua corriente y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe cambiar la tonalidad del color de la muestra.

F.—Inmersión en solución de carbonato sódico al 5 por 100, en frío, durante veinticuatro horas.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga la citada solución, a la temperatura ordinaria. Pasadas las veinticuatro ho-

ras, se saca la muestra, se lava al agua corriente y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

G.—Inmersión en solución de carbonato sódico al 5 por 100, hirviendo durante quince minutos.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga la citada solución, hirviendo, y se mantiene la ebullición durante quince minutos. Pasado este tiempo, se saca la muestra, se lava al agua corriente y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

H.—Inmersión en solución de ácido sulfúrico a un grado Beaumé, en frío, durante treinta minutos.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga la citada solución, a la temperatura ordinaria. Pasados los treinta minutos, se saca la muestra, se lava al agua corriente y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

I.—Inmersión en solución de ácido acético al 5 por 100, entre 40°-50° cuatro horas, y al final, en la misma solución, durante dos horas, en frío, con un trozo de tejido o mecha de algodón blanco como testigo.

Se sumerge un trozo de la muestra en solución de ácido acético al 5 por 100, entre 40°-50°, manteniéndolo en estufa a dicha temperatura durante cuatro horas, transcurridas las cuales se coloca el recipiente fuera de la estufa, introduciendo en él la mecha de algodón blanco, y se tiene dos horas a temperatura ambiente; al cabo de este tiempo, se saca la muestra y se lava al agua corriente, dejándola secar al aire.

En esta prueba no debe teñirse la mecha ni el líquido, ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

J.—Inmersión en amoníaco concentrado, en frío, durante veinticuatro horas.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga dicho líquido, a la temperatura ordinaria. Pasadas las veinticuatro horas, se saca la muestra, se lava al agua corriente y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

K.—Resistencia al planchado.

Se cubre la muestra con un tejido de algodón blanco, sin apresto, y humedecido con agua destilada. Se estira con una plancha caliente hasta que el tejido de algodón blanco quede seco. La plancha debe estar caliente, de modo que, pasada sobre un pedazo de tejido de lana, ésta comience a quemarse ligeramente.

En esta prueba no debe cambiar la tonalidad del color de la muestra, ni teñirse el tejido blanco.

L.—Frotamiento contra papel blanco de hilo.

Se frota doce veces fuertemente

en ambos sentidos contra papel blanco de hilo, mantenido tenso entre los dedos.

En esta prueba no debe quedar teñido el papel.

M.—Inmersión en solución de hipoclorito de sosa a 4° Beaumé, en frío, durante veinte minutos.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga la citada solución, filtrada, y a la temperatura ordinaria. Pasado este tiempo, se saca la muestra, se lava al agua corriente y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe cambiar la tonalidad del color de la muestra.

4.ª Con arreglo al cuadro que a continuación se inserta, las prendas que se trata de adquirir deberán entregarse por los adjudicatarios en las Juntas de Acuartelamiento y Vestuario de las plazas que se indican, y con arreglo a las tallas que también se expresan, entendiéndose que las dimensiones correspondientes a cada talla son las que se consignan al describir las referidas prendas en la condición tercera.

Trajés de faena e instrucción

PLAZAS	TALLAS					TOTAL
	XX	X	1.ª	2.ª	3.ª	
Madrid...	700	1.400	4.200	5.600	2.100	14.000
Sevilla...	415	830	2.490	3.320	1.245	8.300
Valencia...	400	800	2.400	3.200	1.200	8.000
Totales...	1.515	3.030	9.090	12.120	4.545	30.300

5.ª Los licitadores expresarán en sus proposiciones los trajes de faena e instrucción que se comprometen a entregar, detallando el número y precio de los correspondientes a cada plaza, en la inteligencia de que no se establece límite para las ofertas, y que, en cambio, podrán llegar hasta la totalidad de las que en cada plaza se necesiten y, desde luego, ofrecer también las correspondientes a varias plazas o todas las que se desean adquirir, pero siempre con la debida separación por plazas.

Podrán también hacer constar en sus proposiciones que en el caso de no ser admitidas sus ofertas para las plazas que determinan, desean que se apliquen, en todo o en parte, a otras, y, en este caso, expresarán cuáles son éstas y el precio que fijan para cada una, ateniéndose en la redacción estrictamente al modelo de proposición que se publicará con el anuncio de la subasta.

Los licitadores a quienes se adjudique un lote de trajes inferior a la cantidad fijada para una plaza, se obligan a suministrarles en el número proporcional de cada una de las tallas que figuran en el cuadro respectivo de la condición cuarta, con arreglo a las que correspondan en relación con dicha cantidad total, debiendo seguir este mismo criterio si efectúan parcialmente sus entregas para que se puedan ir satisfaciendo los pedidos de los Cuerpos en la debida proporción de tallas.

6.ª Una vez hecha la adjudicación provisional por el tribunal de subasta, los licitadores favorecidos presentarán, en un plazo improrrogable de ocho días, contados a partir del en que se celebra la subasta, tantos modelos de los que les hayan sido adjudicados como plazas en las que se comprometen a entregar y dos más para la Junta, todos de la misma confección y calidad. Todos los modelos deberán ir marcados convenientemente para que se conozca con facilidad el constructor a que pertenecen, y cada grupo de modelos de una misma clase deberá presentarse en un sólo paquete con el nombre del licitador al exterior y una relación detallada

del número y clase de trajes que contiene, adherida también al exterior del paquete.

Para mayor facilidad en el reconocimiento de los modelos, deberán ser los que se presenten de la talla primera.

Los licitadores tendrá muy en cuenta que están obligados a declarar en sus proposiciones los establecimientos nacionales de donde proceden las primeras materias con que están confeccionados sus modelos, y que han de entregar todos los trajes contruidos con materiales de igual procedencia, a menos que, por necesitar variar dichos materiales, obtengan el consentimiento previo de la Junta Central en la forma prevenida en el párrafo cuarto de la condición quinta del pliego de legales.

Los modelos presentados por los licitadores serán sellados por la Junta y enviados a la primera Sección del Laboratorio del Ejército para que, con toda urgencia, informe sobre sus características, con cuyo objeto troceará uno de cada grupo para determinar su calidad, mientras que de los restantes se limitará a comprobar su identidad con el troceado, y si cumplen las condiciones exigidas en cuanto a forma, dimensiones y confección.

Si los informes son favorables, la Junta Central propondrá a la Superioridad la adjudicación definitiva, que se publicará en el DIARIO OFICIAL de este Ministerio, y acto seguido marcará y sellará convenientemente los modelos, remitiendo uno a cada Junta de Acuartelamiento y Vestuario donde hayan de admitirse los trajes que a ellos correspondan, quedando la Junta Central con otro modelo para constancia.

Si los informes no son favorables porque los modelos no cumplan todas o algunas de las condiciones de calidad, forma, dimensiones y confección exigidas, se invitará al adjudicatario correspondiente para que presente otros modelos, libres de los defectos indicados, en un nuevo plazo de ocho días, y si también fueran defectuosos se anulará la adjudicación provisional, quedando los tra-

jes no adjudicados para anunciarlos para nueva subasta.

Todos estos modelos serán de cuenta de los licitadores, así como el troceado en la primera Sección del Laboratorio del Ejército y el destinado para la Junta Central.

Una vez publicadas las adjudicaciones definitivas y remitidos a las Juntas de Acuartelamiento y Vestuario los modelos de que antes se hace mención, se les notificará, al mismo tiempo, por la Junta Central, los plazos en que han de efectuar las entregas los adjudicatarios y el número de trajes, con expresión de las tallas que han de servir para cada uno de ellos.

7.ª Las entregas se harán en las plazas que se expresan en el cuadro de la condición cuarta y en los almacenes que designen las Juntas de Acuartelamiento y Vestuario, a cuya disposición deben poner los trajes los adjudicatarios para su recuento y reconocimiento. Estas entregas deberán efectuarse, en su totalidad, antes del 31 de diciembre próximo. En el caso de que sea rechazada una partida de trajes de faena e instrucción, deberá hacerse la reposición de los mismos en un plazo de treinta días, contados desde la fecha citada, pero los trajes rechazados no serán devueltos a los adjudicatarios hasta que terminen totalmente su compromiso. Si las nuevas entregas fueran también rechazadas, se considerará rescindido el contrato con las sanciones que para este caso se establecen en el pliego de condiciones legales.

8.ª Serán de cuenta de los adjudicatarios, el transporte del material hasta los almacenes donde se haga la entrega, la descarga del mismo y el embalaje, quedando éste de propiedad de las Juntas de Acuartelamiento y Vestuario en el caso de que el material sea admitido, y de los adjudicatarios cuando sea rechazado, en cuyo caso serán de cuenta de éstos los gastos que origine el retirarlo, así como los que nuevamente se ocasionen al reponerlo.

9.ª Las Juntas de Acuartelamiento y Vestuario procederán al recuento del material que reciban, y una vez comprobada la exactitud de las entregas en cuanto número y tallas, cederán al adjudicatario el correspondiente recibo demostrativo de la fecha en que hizo la entrega y formarán lotes de mil ejemplares o un sólo lote si la entrega no llegase a esta cantidad, extrayendo de cada uno, al azar, pero procurando que sean de diferentes tallas, diez trajes, que reconocerán minuciosamente para comprobar si cumplen todas las condiciones exigidas en cuanto a forma, dimensiones y confección, comparándolas para ello con el respectivo modelo y ajustándose a los datos que figuran en la condición tercera y a las instrucciones que tengan recibidas respecto a procedimientos de medición y tolerancias. Por lo que se refiere a calidad, si las Juntas de Acuartelamiento y Vestuario estiman que las prendas recibidas tienen aspecto igual al correspondiente modelo, elegirán al azar un sólo ejemplar entre todos los lotes, que remitirán a la primera Sección del Laboratorio del Ejército, para su reconocimiento, pero si ofreciesen dudas respecto a la semejanza de los trajes re-

cibidos, con el modelo deberán enviar para su reconocimiento un traje por cada lote de mil ejemplares.

En el primer caso, si el informe técnico es favorable y si lo fué también el resultado del reconocimiento que la Junta practicó, levantarán acta proponiendo la admisión de los trajes y la remitirán a la Junta Central para su aprobación. Si, por el contrario, el informe técnico fuese desfavorable, considerarán comprendida la entrega en el segundo caso, y entonces remitirán, como en éste, tantos trajes a reconocimiento como lotes de mil ejemplares hayan formado. El informe favorable o adverso que se emita sobre cada una de estas muestras, servirá para proponer la admisión o inadmisión del correspondiente lote, aparte, claro está, del resultado del reconocimiento practicado por la Junta, y que también ha de ser base indispensable para admitir o rechazar cada uno de los lotes.

Por su parte, la primera Sección del Laboratorio del Ejército, al emitir sus informes, tendrá en cuenta, aparte de la posible semejanza externa, de las muestras con el modelo, que deben considerarse, desde luego, admisibles todas aquellas muestras que cumplan con las características mínimas fijadas en la tercera condición técnica, aunque el modelo correspondiente hubiese sobrepasado algunas de ellas, si bien deberá hacer constar esta circunstancia en sus informes, así como la identidad con el modelo, cuando la hubiere, con objeto de que las Juntas de Acuartelamiento y Vestuario, al formular sus actas de admisión o inadmisión, lo hagan también presente para que la Junta Central pueda resolver con todo conocimiento.

10. Los reconocimientos que efectúan las Juntas de Acuartelamiento y Vestuario podrán ser presenciados por los respectivos adjudicatarios o persona que los represente, concediéndose igual autorización para los que realice la primera Sección del Laboratorio del Ejército en los trajes remitidos para ese fin por las Juntas de Acuartelamiento y Vestuario, siempre que en este caso lo soliciten previamente de la Junta Central.

11. Si la Junta Central lo considera oportuno, podrá designar el personal que convenga para inspeccionar la fabricación y confección de las prendas, comprometiéndose los adjudicatarios a dar cuantas facilidades sean necesarias para que el citado personal pueda realizar cumplidamente su misión.

12. Todas las prendas que se trata de adquirir habrán de ser precisamente de producción nacional.

13. Para los efectos de la ley de protección a la industria nacional de 14 de febrero de 1907, se entiende por productor nacional además del Estado y Corporaciones oficiales, el español o la Sociedad o Compañía nacionalizada española, que tenga en España sus elementos de producción. No será suficiente domiciliar en España una Delegación, ni formar una Sociedad o Compañía de representación para las ventas de producción obtenida en el extranjero, ni establecer en España manipulaciones accesorias o montaje de manufacturas importadas.

CONDICIONES LEGALES

1.ª La subasta se celebrará en Madrid por la Junta Central de Vestuario y Equipo en pleno, en día laboral, en el local, hora y fecha que se fijará en los anuncios.

2.ª Dicha subasta dará principio por la lectura de los anuncios y pliegos de condiciones, destinándose a continuación treinta minutos a recibir las proposiciones que serán presentadas por sus autores o representantes en pliegos cerrados, en cuyo anverso deberá hallarse escrito: "Proposición para optar a la subasta de prendas de vestuario", y serán numerados por el orden de su presentación. Transcurrido dicho plazo, no podrán admitirse más proposiciones ni retirarse las presentadas.

Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario en alta voz, a la proposición en él contenida y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

3.ª Estas proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta, y si lo fuesen en papel blanco, llevarán adherida la póliza equivalente; aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se hará constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los pliegos de condiciones se consigna, siendo desechadas las que no reúnan los requisitos exigidos en dichos pliegos y las que no se ajusten al modelo de proposición publicado en los anuncios.

4.ª Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren a la subasta, acompañarán a las mismas su cédula o pasaporte de extranjería, el último recibo o alta de la contribución industrial que le corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan; copia de la escritura de constitución de la sociedad que representen, la certificación a que hace referencia el decreto de 12 de octubre de 1923 (D. O. núm. 288), artículo sexto del decreto de 24 de diciembre de 1928 (D. O. núm. 284) y orden de 26 de julio de 1927 (D. O. número 164), así como también el recibo del mes anterior que acredite el pago de cuota del retiro obrero y los apoderados, además, el poder notarial otorgado a su favor.

Los que sean productores acompañarán a sus proposiciones el certificado expedido por el Comité Regulador de la Producción Industrial a que se refiere el artículo 17 del Reglamento aprobado por decreto de 3 de diciembre de 1926 (Gaceta número 342) y las órdenes de 25 de mayo de 1927 (Gaceta núm. 148) y 3 de febrero de 1928 (Gaceta núm. 38).

Los que no sean productores acompañarán a sus proposiciones copia autorizada del certificado de productor nacional de los establecimientos de donde hayan de proveerse.

Tanto los productores como los que no lo sean, reseñarán en sus proposiciones o acompañarán una pequeña muestra de la marca de fábrica que caracterice los tejidos o materiales a emplear en la construcción, teniendo muy presente que en el caso de convertirse en adjudicatarios definitivos, y verse precisados a emplear otro tejido o material de distinta procedencia de los que fueron aprobados y admitidos por la Junta, han de pedir a ésta autorización para hacer el cambio, acompañando los nuevos modelos en el número prevenido, y si éstos cumplen las condiciones técnicas la Junta Central autorizará el cambio citado.

Asimismo presentarán los licitadores para cumplimiento de lo prevenido en el decreto-ley número 744 de 6 de marzo de 1929, y según lo dispuesto en Ordenes de la Presidencia del Consejo de 17 de diciembre de 1928 y de este Ministerio de 2 de agosto de 1929 (C. L. núm. 250) un certificado en el que declaren obligarse a que en la construcción que se les adjudique, sus obreros estarán sometidos a condiciones no inferiores a las que en la realización de trabajos destinados a empresas privadas o al consumo público hayan sido determinadas por los Comités Paritarios correspondientes, o por los contratos o normas de trabajo acordadas por las organizaciones patronales u obreras de la industria correspondiente o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión, obligándose también a cumplir los preceptos del decreto que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas, así como para la garantía de los créditos por jornales.

Los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero, deberán ser traducidos por la interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado y estar además legalizadas y visadas sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo deberán ser reintegrados conforme a la ley del Timbre, excepto los pasaportes de extranjería.

5.ª No serán admitidas las ofertas que excedan a los precios límites señalados, consignándose aquéllos en letra por pesetas y céntimos, en la inteligencia de que si se consignasen más cifras decimales, no serán apreciadas.

6.ª Una vez cerrada la admisión de proposiciones, y antes de proceder a la apertura y lectura de las mismas, que se verificará por el orden de su numeración, podrán exponer los autores o apoderados las dudas que se les ofrezcan o pedir las explicaciones necesarias sobre las condiciones de la subasta, pero una vez

abierto el primer pliego no habrá lugar a explicaciones ni observaciones de ningún género que interrumpa el acto.

7.ª Terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario de la Junta un estado comparativo de las mismas, que firmará con el Interventor y estampará el Visto Bueno el Presidente.

Caso de que resultasen en dicho estado dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, el Presidente de la subasta invitará a una nueva licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado este plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación a que se refieren se decidirá por medio de sorteo.

8.ª Cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptadas y hará la adjudicación provisional, a reserva siempre de la aprobación superior, a las proposiciones más ventajosas, en cuyo momento se dará por terminado el acto y se extenderá acta notarial de lo ocurrido, acta que autorizará toda la Junta y firmarán asimismo los rematantes o sus apoderados.

9.ª Cuando los contratistas favorecidos con la adjudicación provisional entregasen en la Junta Central los modelos en la forma y plazo que se determina en la sexta condición técnica y les fuesen rechazados por no cumplir las condiciones de calidad y confección exigidas, deberán entregar otros nuevos en el plazo que se indica en la citada condición sexta, pero si también éstos les fuesen devueltos, se considerará nula la adjudicación provisional, siendo objeto las prendas no adjudicadas de nueva subasta. Iguales sanciones se aplicarán a los adjudicatarios que no presentasen los modelos dentro del plazo improrrogable de ocho días señalado, o que no repongan los modelos, caso de que los primeros les fuesen rechazados, en el mismo plazo de ocho días.

10. Declarada la aceptación de una proposición, se entiende lleva envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por la superioridad.

11. Un vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutase desde luego, el contratista a que afecte tendrá obligación de hacerlo así.

Si después de favorecido por la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone el precio de su proposición la parte del servicio que ya haya ejecutado, sin derecho a indemnización alguna.

12. Si una vez sometidos a reconocimiento los modelos de las proposiciones aceptadas provisionalmente resultasen aprobados, la superioridad elevará, si lo estima procedente, a definitiva la adjudicación provisional, y entonces, los adjudicatar-

rios a quienes afecte constituirán dentro del plazo máximo de quince días, contados a partir de la fecha de su notificación, un depósito del 10 por 100 del importe de la misma, que servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, circunstancia que se fijará expresamente en el documento acreditativo de la constitución de dicho depósito, el que se hará a disposición del excelentísimo señor Presidente de la Junta Central de Vestuario y Equipo.

El depósito a que se refiere esta condición habrá de hacerse en la Caja general de Depósitos.

Si por causa de los adjudicatarios no quedara constituido el depósito del 10 por 100 dentro del plazo señalado, se le aplicarán las sanciones que se citan en la condición 18.

El resguardo del depósito definitivo se devolverá a los contratistas en el acto de otorgamiento de escritura.

Terminado el compromiso completa y fielmente, por parte de los contratistas, el Presidente de la Junta dispondrá la devolución de la fianza, una vez que se haya acreditado haber satisfecho todos los gastos a que se refieren las cláusulas 19 y 21 de este pliego.

13. Los contratistas formalizarán la correspondiente escritura y entregarán el número de ejemplares reglamentarios en el término de un mes, a contar desde el día en que se publique la adjudicación definitiva del remate.

14. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará la adjudicación a costa del mismo rematante.

Los efectos de esta anulación serán:

1.ª La pérdida de la garantía o depósito de la subasta que, desde luego, se adjudicará al Estado, como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.ª La celebración de un nuevo remate, bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.ª No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Junta ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Si los precios a que se efectúen las nuevas adquisiciones fuesen inferiores a los adjudicados, quedará la diferencia a beneficio del Tesoro.

Estas mismas sanciones se impondrán también a los contratistas que no den exacto cumplimiento a cuanto dispone la condición séptima del pliego de técnicas.

Para exigir las responsabilidades anteriormente consignadas en el se-

gundo y tercer caso y cuantas se originen del incumplimiento del contrato, se procederá en la forma que determina la 24 condición de este pliego.

15. Como la entrega de las prendas contratadas se verificará en las localidades y establecimientos que se fijan en las condiciones técnicas, será de cuenta del adjudicatario o adjudicatarios todos los gastos de transportes o acarreo, derechos de aduana, arbitrios y demás que pudieran tener durante la vigencia del contrato las entregas de las prendas que se les haya adjudicado, puesto que el precio que fijan en sus ofertas se entenderá que es colocando aquéllas en los almacenes que se les señalen, sin que tengan derecho a reclamación alguna por daños o perjuicios y siendo también de su cuenta los gastos que origine el retirar de dichos almacenes las prendas desechadas, lo que efectuarán en el plazo que se les señale.

16. El reconocimiento y recepción de los trajes contratados se verificará por las Juntas de Acuartelamiento y Vestuario, quienes levantarán acta, en la que deberá figurar el precio por unidad y el valor total del lote entregado. De cada lote se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista, otro se remitirá a la Junta Central de Vestuario y el tercero se archivará en la Junta Divisionaria.

La recepción definitiva de las prendas habrá de tener lugar dentro del ejercicio del presupuesto a que afecten los créditos destinados al pago de las mismas, salvo si se da cumplimiento a lo prevenido en el párrafo cuarto del artículo 12 del Reglamento de Contratación vigente.

17. Los contratistas quedan obligados a satisfacer el importe del Timbre, el de pagos del Estado, el de derechos reales, y todos los demás, de cualquier clase, que se hallen establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

No se accederá a satisfacer indemnización alguna, ni a pagar mayor precio que el estipulado, por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de faro y puerto, practicas, carestía de los mercados o subidas de tarifas de ferrocarril. Así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

18. Los pagos se efectuarán tan pronto como se haya acordado la admisión definitiva de las prendas entregadas por los contratistas, ateniéndose las dependencias ordenadoras para realizar dichos pagos a cuanto previene la orden circular de 25 de noviembre de 1931 (D. O. núm. 266) en relación con la instrucción sexta de la de 23 de igual mes y año (D. O. núm. 265), no teniendo, en ningún caso, los contratistas derecho a intereses de demora. Estos pagos

se harán dentro de los créditos disponibles, cuya existencia queda justificada en el expediente incoado para celebrar esta subasta, debiendo acreditar el contratista que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponde, las cuotas del retiro obrero y los gastos, impuestos y arbitrios a que se hace referencia en las restantes condiciones de este pliego.

19. Si los contratistas o representantes, dados a conocer al Jefe presidente de cada Junta rectora, se ausentasen sin previo aviso ni autorización de la plaza donde haya de verificarse el servicio, las órdenes relativas al mismo que fuera necesario comunicarle se considerarán como si las hubieran recibido, y de no cumplimentarlas se procederá a efectuar el servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del contratista.

20. En todos los casos de incumplimiento el adjudicatario será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo, si la fianza prestada o los pagos que estuviesen pendientes no fueran suficientes, se instruirá el oportuno expediente de apremio como deudor a la Hacienda.

21. Las disposiciones gubernativas que en este contrato se adopten por la Administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista de dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que los contratos puedan dar origen que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se harán por las reglas del derecho común.

Asimismo, el contrato que se derive de esta subasta no puede someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que anteriormente se determina.

22. Los contratistas quedan obligados a presentar en la Oficina Liquidadora de Derechos reales, en el plazo reglamentario, las escrituras que otorguen, siendo de su cuenta el satisfacer el importe que proceda y demás gastos que como consecuencia de ello pudieran originarse.

La escritura se otorgará en el despacho del Presidente de la Junta.

23. Los contratistas quedan obligados al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajos de mujeres y niños, establecidos para los patronos en el Código del Trabajo. Asimismo se ajustarán a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

24. En caso de muerte o quiebra del contratista quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ministerio de la Guerra, entonces, quedará en libertad de admitir o

desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización, sino únicamente a que se le haga la liquidación de los devengos que hasta entonces tuviese el contratista.

El mismo Ministerio podrá rescindir el contrato si se suprimiese el servicio o se estableciese monopolio de los efectos o materias del contrato, sin que tengan derecho a exigir daños y perjuicios los contratistas.

25. Debiendo ser precisamente de producción nacional el material objeto de esta subasta, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de protección a la industria nacional de 14 de febrero de 1907 y reglamento para su ejecución, aprobado por orden de 16 de julio de 1907 (C. L. núm. 153), y disposiciones complementarias, se insertan a continuación, en virtud de lo preceptuado en los artículos 10, 11 y 12 y primer párrafo del 14 del citado reglamento y que son como sigue: "Artículo 10. Cuando se hayan celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez. Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros, excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y proposiciones los agrupará y evaluará por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente cuando ésta fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resultase onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual. Artículo 12. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato. Artículo 14. Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberá cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional".

26. Todo cuanto no aparezca con-

signado o previsto en este pliego de condiciones se regirá por los preceptos del reglamento para la contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por orden circular de 10 de enero de 1931 (D. O. número 12), de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911 (L. C. número 228) y alteraciones de aquéllos señaladas en disposiciones posteriores y, en su defecto, por las reglas del derecho común.

Madrid, 21 de noviembre de 1932
Azaña.

Sección de Personal

CONTABILIDAD

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto, como aclaración a lo dispuesto sobre funcionamiento de las secciones de destinos de las divisiones y brigadas incluidas en el estado número 57 de las vigentes plantillas, cuyas unidades, según órdenes circulares de 17 de junio y 9 de septiembre del año último, se hallan afectas administrativamente a Cuerpos activos, que el armamento, vestuario y equipo, tanto de hombres como de ganado, de estas Unidades, sea facilitado por los citados Cuerpos armados, los que para estas atenciones reclamarán las 60 y 63 pesetas anuales por individuo o semoviente respectivamente, que al efecto se consignan en el núm. 48, capítulo 30, artículo único del presupuesto del año corriente. La reclamación de cuantos devengos correspondan a las referidas Unidades de destinos, se practicarán por los Cuerpos a que se hallen afectas, incluyendo a tales agregados, tanto en el original como en las copias de sus documentos de haber, relacionándolos nominalmente con expresión del destino y demás circunstancias aclaratorias, de forma que en cualquier momento se pueda conocer el motivo y la cuantía de la reclamación.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de noviembre de 1932.

AZAÑA.

Señor...

DESTINOS

Excmo. Sr.: Conforme con lo propuesto por esa Jefatura en 11 del actual, este Ministerio ha resuelto que el capitán de INFANTERÍA D. Santiago Lario Díaz Benito, del regimiento núm. 22, pase destinado de plantilla al Tercio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de noviembre de 1932.

AZAÑA.

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la quinta división orgánica e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el ajustador herrero-cerrajero de ARTILLERIA, D. Marcos Orbaneja Bernal, que ha causado baja en la Mehal-la Jalifiana de Melilla núm. 2, pase destinado, como excedente de plantilla, a la Comandancia de Artillería de Melilla.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de noviembre de 1932.

AZAÑA.

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor general de Guerra.

Circular. Excmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por los carabineros Juan García de las Heras y Juan Moreno Ordóñez, en solicitud de que se les conceda el cesar de prestar sus servicios como agregados a la Comandancia de Madrid y en el Patrimonio de la República, este Ministerio ha resuelto acceder a sus deseos y disponer se incorporen a la de Asturias y Granada, respectivamente, a que pertenecen, y que sean sustituidos por los de igual clase de las de Estepona y Tarragona, Luis Gonzalo Béjar e Ignacio Calvo de Lucas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de noviembre de 1932.

AZAÑA.

Señor...

HABERES PASIVOS

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto asignar al coronel de ESTADO MAYOR D. Manuel Fernández Lapique, en situación de reserva por orden de 22 de octubre de 1931 (D. O. número 239) el haber mensual de 975 pesetas, que percibirá a partir de primero de noviembre del citado año por la Delegación de Hacienda de La Coruña, según dispone la ley de 21 de octubre de 1931 y decreto de 27 de noviembre del mismo; correspondiéndole asimismo percibir, a partir de la indicada fecha, la pensión de 100 pesetas inherente a la plaza de la Orden Militar de San Hermenegildo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de noviembre de 1932.

AZAÑA.

Señor General de la octava división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

INVALIDOS

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en la plaza de Málaga a instancia del cabo del regimiento de Ferrocarriles, Juan Fernández Gómez, para acreditar el derecho que pudiera tener al ingreso en el Cuerpo de INVALIDOS MILITARES, como inutilizado

en actos del servicio; teniendo en cuenta que publicada la ley de 15 de septiembre próximo pasado (D. O. número 221), al estar acreditado que la inutilidad que padece el interesado, se encuentra comprendida en el artículo 46 del capítulo cuarto del cuadro de inutilidades que da derecho a ingreso en Inválidos, conforme al cuadro anexo al reglamento de 13 de abril de 1927 (D. O. núm. 91) y que dicha inutilidad fué adquirida el 20 de agosto de 1929, en ocasión de hallarse prestando servicio como mezo de enganches en la estación de Ronda, siendo cogido entre dos topes que le produjeron graves heridas en el brazo derecho; este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, concediendo el ingreso en el Cuerpo de Inválidos Militares, perteneciendo a la segunda Sección del mismo, al citado cabo Juan Fernández Gómez, como comprendido en los preceptos de la base primera de las disposiciones transitorias de la referida ley de 15 de septiembre próximo pasado (D. O. núm. 221), cesando en el percibo de haberes que disfrute y causando baja por fin del presente mes en el Cuerpo a que pertenece.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de noviembre de 1932.

AZAÑA.

Señor General de la segunda división orgánica.

Señores Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares e Interventor general de Guerra.

LICENCIAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el teniente de INGENIEROS D. Luis Verges Escofet, con destino en la Jefatura de Tropas y Servicios de Ingenieros y Comandancia de Obras y Fortificación de esa división, en súplica de que se le concedan veinticinco días de licencia para resolver asuntos propios en Génève y Lausanne (Suiza), este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por el recurrente, con arreglo a lo prevenido en la orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101), debiendo el interesado cumplimentar cuanto previenen las órdenes de 5 de mayo de 1927, 27 de junio de 1931 (D. O. núms. 104 y 145, respectivamente).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de noviembre de 1932.

AZAÑA.

Señor General de la tercera división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el teniente de INGENIEROS D. Teodoro González Fernández, con destino en el batallón de Zapadores Minadores núm. 7, en súplica de que se le concedan dos meses de licencia por asuntos propios para Almería y Génova

(Italia), este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por el recurrente, con arreglo a lo prevenido en la orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101), debiendo el interesado cumplimentar cuanto determinan las órdenes de 5 de mayo de 1927 y 27 de junio de 1931 (D. O. núms. 104 y 145, respectivamente).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de noviembre de 1932.

AZAÑA.

Señor General de la séptima división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

PREMIOS DE EFECTIVIDAD

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto conceder el premio de efectividad que a cada uno se le señala, a los jefes y capitanes de ARTILLERIA, comprendidos en la siguiente relación, que principia con don José Rojas Feingenspan y termina con don Jaime Roselló Orfika, con arreglo a la circular de 24 de junio de 1928 (C. L. núm. 253).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de noviembre de 1932.

AZAÑA.

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Comandantes

1.000 pesetas desde primero de diciembre próximo, por diez años de empleo

D. José Rojas Feingenspan, de la Comandancia de Ceuta.

D. Arturo Quintana Bertrand, del Grupo mixto núm. 3.

D. José Uribe Aguirre, del Parque de Ejército núm. 7.

D. Salvador Ordoz de la Fuente, del quinto regimiento ligero.

D. Rafael Ferrer Pérez, del mismo.

500 pesetas desde primero de diciembre próximo, por cinco años de empleo

D. Angel de Velasco Moreno, del tercer regimiento pesado.

D. Luis Vicat García Uceda, de la Fábrica de pólvoras y explosivos de Granada.

Capitanes

1.300 pesetas desde primero de diciembre próximo, por trece años de empleo

D. Carlos Tojar del Castillo, del regimiento de Costa núm. 4.

D. José Fiol Pérez, del Grupo mixto número 3.

D. José Rodríguez Pérez, del primer regimiento pesado.

D. Alfonso Criado Molina, Al Servicio de otros Ministerios.

D. José Pontijas Fernández, del 15 regimiento ligero.

1.200 pesetas desde primero de diciembre próximo, por doce años de empleo

D. Fernando de la Torre Casamiglia, del Parque de Ejército núm. 4.

D. Manuel Pérez Fernández, disponible gubernativo en Sevilla.

D. Aurelio Díez Conde, disponible en la sexta división.

D. Francisco Bergareche Maritorea, del segundo regimiento pesado.

D. José Valgañón Stassar, del Parque divisionario núm. 3.

D. Juan Guerrero Escalante Zalvidea, de la Comandancia de Ceuta.

D. José Jiménez Alfaro Alaminos, de la Escuela Automovilista.

D. Antonio González Labarga, del primer regimiento ligero.

D. Rafael Padilla Fernández Urrutia, alumno de la Escuela Superior de Guerra.

D. Fernando Córdoba-Samaniego Rodríguez, de la Comandancia de Ceuta.

D. Francisco Bolaños Enriquez, del segundo regimiento ligero.

D. José Chacón Yerón, de la Comandancia de Ceuta.

D. Román Carlos Morales Fernández, Al Servicio de otros Ministerios.

500 pesetas desde primero de diciembre próximo, por cinco años de empleo

D. Jaime Roselló Orfila, del octavo regimiento ligero.

Madrid, 22 de noviembre de 1932.—Azaña.

RETIROS

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el retiro para Madrid al coronel de ARTILLERÍA, en reserva en dicha capital, D. Cándido Sebastián Erico, que ha cumplido la edad para obtenerlo el día 2 del actual, siendo baja por fin del corriente mes en el Arma a que pertenece.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de noviembre de 1932.

AZAÑA.

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: Vista la instancia cursada a este Ministerio por esa división, en 2 de febrero último, promovida por el capitán de CABALLERÍA D. José Hernández Franch, con destino actualmente en el Depósito de Recría y Doma de Jerez, en solicitud de que se le conceda la diferencia de sueldo de disponible a la de colocado del mes de diciembre de 1931 y la gratificación de mando correspondiente al expresado mes, teniendo en cuenta que el interesado, oficialmente, prestó sus servicios el mencionado mes, en la entrega de la disuelta Yegüada Militar de Jerez, a pesar de estar disponible, este Ministerio ha re-

suelto, de acuerdo con la Ordenación de Pagos y Contabilidad e Intervención general de Guerra, acceder a su petición, por lo que se refiere a la diferencia de sueldo que solicita, en armonía con lo dispuesto en la orden circular de 10 de julio de 1914 (C. L. núm. 113) y otros casos análogos, debiendo ser reclamada por la Pagaduría de haberes a que estaba afecto en dicha época y en adicional al ejercicio cerrado de 1931, y desestimar la gratificación de mando, por carecer de derecho, toda vez que habiendo quedado disponible en noviembre de dicho año, en el de diciembre, no pertenecía a ninguna unidad armada, que es de donde nace el derecho al citado devengo y en consonancia con el artículo 44 del reglamento de revistas, así como también con lo dispuesto para un caso análogo por orden de 27 de febrero de 1931 (D. O. núm. 49).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de noviembre de 1932.

AZAÑA.

Señor General de la segunda división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Vistas las propuestas reglamentarias de aumento de sueldo formuladas con arreglo a lo prevenido en el reglamento de 31 de julio de 1929 (C. L. núm. 249), a favor de los practicantes militares D. Benigno Ayllón Alvaro, de la Farmacia Militar de la división de Caballería y D. José Rivera Romera, de la segunda Sección del Establecimiento Central de Sanidad Militar, este Ministerio ha resuelto que el último quede clasificado de segunda categoría y que a partir de primero de diciembre próximo se les abone el sueldo anual de 4.000 y 3.500 pesetas, respectivamente, por haber cumplido quince y diez años como tales practicantes militares.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de noviembre de 1932.

AZAÑA.

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta formulada a favor del mozo José Hernández Martínez, destinado en la Farmacia Militar de la división de CABALLERÍA, este Ministerio ha resuelto se le abone el haber diario de 7 pesetas a partir de primero del mes actual.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de noviembre de 1932.

AZAÑA.

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado retirado por inútil, Emilio Díaz Gómez, residente en Puebla de Guzmán, provincia de Huelva, solicitando abono de los haberes desde que quedó inútil hasta que fué baja por inútil en virtud de orden de 20 de octubre de 1930 (D. O. núm. 239), teniendo en cuenta que el recurrente se halla comprendido en el inciso séptimo de la orden circular de 6 de julio de 1875 (C. L. núm. 591) y lo informado por la Ordenación de Pagos y Contabilidad, Intervención general de Guerra y la Asesoría, este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, cuyos haberes le serán reclamados y abonados por el actual regimiento de Artillería de costa número 1, al que perteneció el interesado, en adicionales a los ejercicios cerrados respectivos de los cinco años anteriores al mes de noviembre de 1931, fecha de su primera petición, límite que previene la vigente ley de Contabilidad.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de noviembre de 1932.

AZAÑA

Señor General de la segunda división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

Sección de Material

ENAJENACION DE INMUEBLES A CARGO DEL RAMO DE GUERRA

Excmo. Sr.: Examinados los documentos cursados por esa Comandancia Militar a este Departamento en 12 de agosto último, relativos a la aplicación de la base séptima de la ley de 22 de julio de 1918 (C. L. número 209), para enajenar los inmuebles del Estado que, usufructuados por el ramo de Guerra en la demarcación de esa Comandancia Militar, se proponen como inadecuados para los servicios del citado ramo, este Ministerio ha resuelto, de conformidad con el informe de la Intervención general de Guerra, lo siguiente:

1.º Se declaren inadecuados a los efectos de la citada base séptima, los cuarteles del Carmen, San Pedro y de Palacio, el Hospital Militar y el edificio denominado "Factorías militares", todos ellos enclavados en la plaza de Palma.

2.º Que se proceda a la enajenación de estos inmuebles, mediante la tramitación que señalan las instrucciones aprobadas por decreto de 10 de febrero de 1921 (C. L. núm. 11), teniendo en cuenta, por tanto, que el valor actual de los mismos ha de determinarse mediante los requisitos que se citan en el capítulo segundo y los que disponen los artículos 52 y 53, a fin de que no sufran perturbaciones los servicios de este Departamento.

3.º Se aprueban los programas de necesidades para un Parque de Artillería, para un Hospital Militar para doscientas camas y para Parque de

Intendencia, en la plaza de Palma, modificándose en este último la parte de "Servicios de Acuartelamiento" con sujeción a lo que dispone el decreto de 11 de marzo último (D. O. núm. 61), es decir, que tan sólo se han de tener en cuenta los locales necesarios para almacenes de material para "Guardias y Traseantes".

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de noviembre de 1932.

AZAÑA.

Señor Comandante Militar de Baleares.

Señores Ordenador de Pagos e Interventor general de Guerra.

SERVICIOS DE INGENIEROS

Excmo. Sr.: Examinado el "Presupuesto de habilitación de dos barracones del antiguo Hospital de Chafarinas, para prisión militar", que remitió esa Jefatura a este Departamento con escrito fecha 25 de octubre próximo pasado, formulado por la Comandancia de

INGENIEROS de Marruecos, este Ministerio ha resuelto aprobarlo y disponer que las obras que lo integran se ejecuten por el sistema de administración, como comprendidas en el caso primero del artículo 56 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de julio de 1911 (C. L. núm. 128), modificado por el decreto de 27 de marzo de 1925 (C. L. número 77), y su importe, que asciende a 37.260 pesetas, de las cuales 36.970 corresponden al presupuesto de ejecución material y las 290 restantes al complementario que determina la orden circular de 11 de agosto de 1921 (C. L. número 325), será cargo a los fondos dotación para "Obras de Ingenieros.—Africa". Asimismo se aprueba una propuesta eventual con cargo al capítulo 35, artículo único, sección catorce del vigente presupuesto, por la cual se asignan a la citada Comandancia de Ingenieros de Marruecos, 37.260 pesetas con destino a la obra cuyo presupuesto se aprueba por esta disposición, haciendo baja de igual cantidad en el crédito concedido al capítulo y artículo mencionados para el año actual.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de noviembre de 1932.

AZAÑA.

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Ordenador de Pagos e Interventor general de Guerra.

Sección de Instrucción y Reclutamiento

DESTINOS

Excmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por disposición de 13 de octubre último (D. O. núm. 242) para cubrir una plaza de teniente ayudante de profesor de los Colegios de CARABINEROS, este Ministerio ha resuelto designar para ocuparla al de dicho empleo con destino en la Comandancia de Navarra, D. Antonio Martínez Vacas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de noviembre de 1932.

AZAÑA.

Señor General de la sexta división orgánica.

Señores General de la primera división orgánica y Coronel Director de los Colegios de Carabineros.

PARTE NO OFICIAL

Montepío del personal de Artillería

BALANCE de fondos correspondiente al tercer trimestre de 1932.

DEBE	Pesetas.		Cts.	H A B E R		Pesetas		Cts.
<i>Existencia anterior:</i>				<i>Cuotas funerarias:</i>				
En títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, (437,300 pesetas nominales).	321.146,60			D. Valentín Conde Bonet.....	3.500,00			
En títulos de la Deuda amortizable del 5 por 100 sin impuestos (220.000 pesetas nominales)	209.160,00			> Eusebio Gorf Aroles.	3.500,00			
En el Banco Vizcaya, libreta núm. 2.263.....	2.254,32			> Miguel Fernández Hernández.	3.500,00	31.500	00	
En la Cuenta Corriente del Banco Vizcaya.....	6.216,35			> José Ferrera de Castro	3.500,00			
En la Caja Postal de Ahorros, libreta núm. 192.....	867,84			> Juan Villarejo González.....	3.500,00			
Valor del inventario de muebles y enseres.....	828,15	555.255	39	> José Díaz Fernández	3.500,00			
En la Caja Central Militar. (cuenta corriente)	3.601,50			> Jesús Hevia González	3.500,00			
Fianza del domicilio social ..	110,00			> José Abella Sancho	3.500,00			
En poder del Tesoro (Abonarés.. /Metalico..)	3.825,00			> Antonio Castañedo Rodríguez	3.500,00			
En recibos pendientes de cobro	6.390,75			Por descuento del 20 por 100 del cupón de julio de 4.373 pesetas		874	60	
Por 2.839 donativos de julio a 3 pesetas	8.517,00			Por el alquiler del domicilio social durante el trimestre.....		310	00	
Idem 604 fd. de fd. a 4 pesetas.	2.416,00			Por el sueldo del adjunto durante el trimestre		330	00	
Idem 291 fd. de fd. a 5 pesetas.	1.455,00	12.598	00	Por quebranto de moneda y gastos de tesorería durante el ídem		150	00	
Idem 13 fd. alta fd. a 3 pesetas y cuota de entrada	117,00			Pago factura de 3.800 Boletines, núm. 31 y 5.000 notas impresas		242	50	
Idem 4 fd. id. fd. a 4 ptas. fd..	48,00			Por el traslado de muebles al nuevo cuarto		5	00	
Idem 3 fd. id. fd. a 5 ptas. fd..	45,00			Por gratificaciones al ordenanza y conserje del domicilio social durante el trimestre.....		30	00	
Por 2.848 donativos de agosto a 3 pesetas	8.544,00			Por derechos en la compra de papel del Estado y póliza de 20.000 pesetas nominales ..		26	50	
Idem. 608 fd. de fd. a 4 ptas ..	2.432,00			Por tres sellos de caucho.....		8	00	
Idem 294 fd. de fd. a 5 ptas....	1.470,00			Por el anuncio en la prensa de la plaza de Oficial de Secretaría.....		5	70	
Idem 3 fd. alta de fd. a 3 pesetas y cuota de entrada....	27,00	12.500	00	Por gastos de correspondencia durante el trimestre ..		129	90	
Idem 1 fd. fd. de fd. a 4 pesetas fd....	12,00			Recibos donativos dejados de abonar por socios baja.....		883	00	
Idem 1 fd. de fd. a 5 pts fd....	15,00							
Por 2.843 donativos de septiembre a 3 pesetas	8.529,00			Existencia (En títulos de la Deuda, cartillas, metálico e inventarios de muebles y enseres. 559.978,44		565.566	59	
Idem 607 fd. de fd. a 4 pts.....	2.428,00			En recibos pendientes de cobro..... 5.588,15				
Idem 294 fd. de fd. a 5 pts....	1.470,00	12.529	00					
Idem 4 fd. alta de fd. a 3 pesetas y cuota de entrada	36,00							
Idem 3 fd. de fd. a 4 pts. fd..	36,00							
Idem 2 fd. de fd. a 5 pts. fd.	30,00							
Por intereses de papel del Estado, de 437.300 pesetas nominales 4 por 100 interior (cupón de julio)		4.373	00					
Por intereses de papel del Estado del 5 por 100 amortizable sin impuestos de 220.000 pesetas nominales (cupón de julio).....		2.750	00					
Por recargo de donativos atrasados según el artículo 33		6	40					
Donativos de varios socios.....		50	00					
Suma el Debe.	600.061		79	Suma el Haber...		600.061	79	

DETALLE DE LA EXISTENCIA

En títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior (437.300 pesetas nominales).	321.146,60
En ídem de la id. amortizable del 5 por 100 sin impuestos (240.000 pesetas nominales)	227.960,00
En el Banco de Vizcaya (cuenta corriente).....	2.609,70
En el Banco de Vizcaya, libreta número 2.263	2.654,32
En la Caja Postal de Ahorros, libreta número 192.....	867,84
Valor del inventario de muebles y enseres.	828,15
En la Caja Central Militar (cuenta corriente).....	400,00
Fianza del domicilio social.....	100,00
En poder del Tesorero. { Abonarés.....	2.676,10
{ Metálico.....	735,73
En recibos pendientes de cobro.....	5.588,15
<i>Capital social en este día.....</i>	<u>565.566,59</u>

Madrid, 30 de septiembre de 1932.—El tesorero, *Vicente Gómez Ripoll*.—Intervine, El contador, *Fernando Balsera*.—V.º B.º, El presidente, *Ramón González*.

MADRID.—IMPRESA Y TALLERES DEL M.
MINISTERIO DE LA GUERRA